

Reg. 3354

N.E. 641/10.

Ref. Archivo causas Menores.

//Plata, 10 de noviembre de 2010.

VISTO. Las Resoluciones N° 1217/08 y 2935/10 relativas a las causas tramitadas ante los Tribunales de Menores disueltos, en función de las previsiones de la Ley 13.634 para el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil;

Y CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de esas normas, surge la necesidad de adoptar pautas de excepción que agilicen el proceso de destrucción de expedientes.

Que a partir del relevamiento que viene realizando la Subsecretaría de Control de Gestión -conf. Res. de Presidencia N° 21/10- se advierte la necesidad de simplificar las tareas a realizar para el archivo de las causas, atento la complejidad de las mismas, el tiempo transcurrido desde la disolución de los Tribunales de Menores y el plazo para cumplimentar lo previsto por Resolución N° 2935/10.

Que la Suprema Corte de Justicia, en oportunidad de instrumentar la disolución de los Juzgados Criminales y Correccionales (conf. Ley 11.922 y 12.060), dictó la Resolución N° 1259/05 que eximió de costura aquellos expedientes en condiciones de ser destruidos (conf. Decreto Ley 3589 y Ac. 3168).

Que de tal forma resulta conveniente extender la aplicación de tal normativa a las causas provenientes de los Tribunales de Menores disueltos.

Que muchas de las causas pertenecientes a los órganos de Menores disueltos, estarían en condiciones de ser destruidas, estimándose innecesaria su remisión al Archivo Departamental.

Que en estos supuestos, el trámite y mecanismo de destrucción normado por el Capítulo VIII-Sección IV del Acuerdo 3397 podrá

llevarse a cabo directamente por los órganos jurisdiccionales del fuero, no obstante la colaboración para instrumentar el proceso que corresponde prestar a los Archivos Departamentales.

Que es necesario reiterar, que estas previsiones deben ir acompañadas de una comprometida participación de los Señores Jefes de los Archivos, los cuales deberán impartir –con intervención de la Dirección General respectiva- las directivas necesarias para disponer la destrucción de expedientes de todos los fueros e ir desocupando los espacios, para resguardo de causas de conservación prolongada o con fecha de destrucción futura.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E

Artículo 1º: Establecer que en los casos de no haberse dictado el auto de remisión al Archivo Departamental, a los fines de contabilizar el plazo para la destrucción de las causas asistenciales que dispone el artículo 115 inc. b) 1 del Acuerdo 3397, se contarán veinte (20) años desde la última actuación.

Artículo 2º: En el marco de las tareas que se están llevando a cabo conforme lo prescripto por la Resolución N° 2935/10, facultar a los Señores Jueces del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil a realizar el procedimiento de destrucción de aquellos expedientes penales y asistenciales en condiciones de ser destruidos; conforme Capítulo VIII- Sección IV del Acuerdo N° 3397, con intervención de la Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales para el trámite de la correspondiente autorización y posterior disposición del material resultante.

N.E. 641/10.

Ref. Archivo causas Menores.

A esos fines se eximirá de los requisitos de armado de legajos, costura, foliatura, providencia del artículo 75º y planilla del artículo 79º del Acuerdo referenciado.

Posteriormente, se deberá confeccionar una planilla por duplicado que contendrá los siguientes datos: carátula, número de causa, juzgado, secretaría, magistrado interviniente, resolución final y fecha de destrucción, que se remitirá al Archivo Departamental para constancia y registro.

Artículo 3º: En el supuesto de no adoptar la vía facultativa del artículo 2º, los expedientes deberán ser remitidos al Archivo departamental, con estricto cumplimiento del Acuerdo n° 3397, según el turno asignado.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo: Hilda Kogan, Héctor Negri, Daniel Fernando Soria, Luís Esteban Genoud.
Ante mí Néstor Trabucco, Secretario.